



León, 3 de mayo de 2019

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Secretario General
Plaza de Castilla y León, 1
47071 - VALLADOLID

Expediente: 20182081

Asunto: Funcionario no sanitario y acceso al grado III de carrera profesional / Resolución

Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como V.I recordará, el autor de la queja manifestaba su disconformidad con la denegación por parte de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León del acceso al grado III de carrera profesional a D. XXX (Técnico de administración general/ Técnico de la función administrativa). Según manifestaciones del reclamante, las correspondientes convocatorias de acceso discriminan al colectivo integrado por el personal funcionario no sanitario ya que excluyen al mismo de la posibilidad de solicitar el grado III de carrera *“cuando sí ha permitido los grados I y II”*.

Continúa indicando el autor de la queja que en los años 2006 y 2007, tras las correspondientes convocatorias, D. XXX solicitó y obtuvo el acceso a los grados I y II, previa formulación de *“un compromiso y solicitud de estatutarización para cuando la misma (se entiende, la Administración) pusiera en marcha el correspondiente proceso”*. Sin embargo, en la convocatoria del año 2009, pese a que solicitó el acceso al grado III, el mismo fue denegado mediante Resolución de 24 de septiembre de 2009 con fundamento en que el citado empleado público ostenta la condición de personal funcionario no sanitario; resolución que fue confirmada



por la Sentencia de 21 de noviembre de 2011 del Juzgado nº 2 de lo Contencioso Administrativo de Valladolid *“entendiendo que no considera más argumentos que la literalidad de la convocatoria”*.

También refiere que, mediante Resolución de 10 de abril de 2018, del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud, se convoca el proceso ordinario y se abre el plazo para la presentación de solicitudes de acceso al grado III de carrera profesional correspondiente al año 2011 en la que se establece que solamente *“Podrá presentar solicitud de acceso al Grado III de la Carrera Profesional el siguiente personal (...): 1.– Personal estatutario fijo y personal funcionario sanitario de carrera de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León que cumpla los siguientes requisitos generales a 31 de diciembre de 2011”*.

Finalmente, concluye el autor de la queja entendiendo, entre otras consideraciones, que *“el que no se (...) haya concedido el grado III de la carrera profesional es consecuencia principalmente de que la Administración no ha llevado a cabo las actuaciones o procesos oportunos puesto que (...) se podía haber realizado el proceso de estatutarización correspondiente, existiendo un compromiso desde 2006 por el que (...) solicitaría su integración en la condición de personal estatutario”*.

Admitida la queja a trámite nos dirigimos a V.I. solicitando información relativa a la problemática planteada, trámite que ha sido cumplimentado mediante escrito de esa Administración autonómica (registro de salida 201918600000841 de 16 de enero de 2019).

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución procede realizar las siguientes consideraciones.

Debe comenzarse señalando que ya en el Acuerdo Marco sobre Ordenación de los Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud para la mejora de la calidad de la Asistencia Sanitaria en Castilla y León suscrito el día 29 de mayo de 2002 (entre representantes de la Administración Sanitaria y las Centrales Sindicales CEMSATSE, USCAL, UGT, CSI-CSIF, CCOO y SAE) se indicaba textualmente *“se opta por el régimen estatutario como modelo que regulará las condiciones laborales de sus profesionales”*.

Por otro lado, la disposición adicional quinta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud que lleva por rúbrica *Integraciones de personal* establece textualmente lo siguiente *“Al objeto de homogeneizar las*



relaciones de empleo del personal de cada uno de los centros, instituciones o servicios de salud, y con el fin de mejorar la eficacia en la gestión, las Administraciones sanitarias públicas podrán establecer procedimientos para la integración directa, con carácter voluntario, en la condición de personal estatutario, en la categoría y titulación equivalente, de quienes presten servicio en tales centros, instituciones o servicios con la condición de funcionario de carrera o en virtud de contrato laboral fijo”.

La disposición adicional quinta de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León (que también lleva por rúbrica *Integraciones de Personal*) se pronuncia en los mismos términos que la disposición adicional quinta de la Ley 55/2003 ya que señala igualmente que “*Al objeto de homogeneizar las relaciones de empleo del personal del Servicio de Salud de Castilla y León, y con el fin de mejorar la eficacia en la gestión, podrán establecerse procedimientos para la integración directa, con carácter voluntario, en la condición de personal estatutario en la categoría y titulación equivalente, de quienes presten servicio en el Servicio de Salud con la condición de funcionario de carrera o en virtud de contrato laboral fijo”.*

Finalmente, la disposición adicional novena (*Procesos de estatutarización*) de la Ley 7/2005, de 24 mayo, de la Función Pública de Castilla y León indica, en el mismo sentido, que “*Al objeto de homogeneizar las relaciones de empleo del personal de cada uno de los centros, instituciones o servicios sanitarios de la Gerencia Regional de Salud, y con el fin de mejorar la eficacia de la gestión, podrán establecerse procedimientos para la integración directa, con carácter voluntario, en la condición de personal estatutario, en la categoría y titulación equivalente, de quienes presten servicio en tales centros, instituciones o servicios sanitarios con la condición de funcionario de carrera o en virtud de contrato laboral fijo”.*

Pues bien, mediante Decreto 18/2018, de 7 de junio, se establece el procedimiento para la integración directa y voluntaria del personal funcionario de carrera sanitario, de los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, en la condición de personal estatutario. Posteriormente, mediante la Orden SAN/761/2018, de 3 de julio, se desarrolla el procedimiento para la integración directa y voluntaria del personal funcionario de carrera sanitario que presta servicios en los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León en la condición de personal estatutario.

A partir de la precitada Orden SAN/761/2018 se han aprobado las siguientes Órdenes, todas ellas relativas al personal funcionario de carrera sanitario:

1.- Mediante Orden SAN/769/2018, de 5 de julio, se convoca proceso para la oferta de integración directa y voluntaria, en la condición de personal estatutario, del personal funcionario de carrera sanitario que preste servicios en los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud en el Grupo A2, Cuerpos Titulados Universitario Primer Ciclo. Escala Sanitaria (Matrona y Fisioterapeuta).

2.-Mediante Orden SAN/770/2018, de 5 de julio, se convoca proceso para la oferta de integración directa y voluntaria, en la condición de personal estatutario, del personal funcionario de carrera sanitario que preste servicios en los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud en el Grupo A1, Cuerpo Facultativo Superior. Escala Sanitaria (Médicos de Atención Hospitalaria y Médicos Especialistas), Cuerpo Facultativo Superior. Escala Sanitaria (Farmacéuticos Atención Hospitalaria), Cuerpo Facultativo Superior, Escala Técnica Superior de Administración Especial de la Administración Local, Facultativos y Especialistas de AISNA y Cuerpo Facultativo Superior (Psicólogos).

3.-Mediante Orden SAN/771/2018, de 5 de julio, se convoca proceso para la oferta de integración directa y voluntaria, en la condición de personal estatutario, del personal funcionario de carrera sanitario que preste servicios en los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud en el Grupo C1, Cuerpo Ayudantes Facultativos Escala Sanitaria y Escala Técnica Auxiliar de la Administración Especial de la Administración Local.

4.-Mediante Orden SAN/772/2018, de 5 de julio, se convoca proceso para la oferta de integración directa y voluntaria, en la condición de personal estatutario, del personal funcionario de carrera sanitario que preste servicios en los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud en el Grupo C2, Escala Técnica Auxiliar de la Administración Especial de la Administración Local, Cuerpo Auxiliar Facultativo Escala Sanitaria (Auxiliares de Enfermería), Técnico de Laboratorio, a extinguir AISNA, Auxiliar de Enfermería, a extinguir de AISNA.

5.-Mediante Orden SAN/773/2018, de 5 de julio, se convoca proceso para la oferta de integración directa y voluntaria, en la condición de personal estatutario, del personal funcionario de carrera sanitario que preste servicios en los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia



Regional de Salud en el Grupo A1, Médicos Titulares, y Cuerpo Facultativo Superior. Escala Sanitaria (Médicos Atención Primaria).

Es cierto que el informe de la Consejería de Sanidad se refiere a la Orden SAN/55/2005, de 18 de enero, por la que se desarrolla el procedimiento para la integración directa y voluntaria del personal funcionario y laboral fijo en la condición de personal estatutario, así como a la Orden SAN/1906/2006, de 15 de noviembre, por la que se convoca un proceso para la integración directa y voluntaria en la condición de personal estatutario al servicio de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León del personal funcionario dependiente de las Gerencias de Atención Especializada, así como del Centro Regional de Medicina Deportiva. Dicho informe señala textualmente que *“el reclamante pudo integrarse como personal estatutario en virtud de cualquiera de los anteriores procesos citados”*. No obstante, han transcurrido desde entonces más de 12 años sin que nos conste que se hayan convocado procesos para la oferta de integración directa y voluntaria, en la condición de personal estatutario, del personal funcionario de carrera no sanitario.

En definitiva, y a juicio de esta Institución, procede que por parte de ese Centro Directivo se convoquen los correspondientes procesos para la oferta de integración directa y voluntaria, en la condición de personal estatutario, del personal funcionario de carrera no sanitario con la finalidad de unificar el régimen jurídico de todos los profesionales afectos a los servicios sanitarios y permitir el desarrollo de su carrera profesional.

Por lo demás, y a título de ejemplo, recientemente se ha publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (4 de marzo de 2019) la Orden 166/2019, de 6 de febrero, del Consejero de Sanidad, por la que se convoca proceso de integración voluntaria en la categoría de Grupo Auxiliar de la Función Administrativa de personal estatutario para el personal laboral fijo de las categorías de Auxiliar Administrativo y para el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Auxiliar Administrativo de Administración General, que prestan servicios en las instituciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:



Que por parte de ese Centro Directivo, y con la finalidad de unificar el régimen jurídico de todos los profesionales afectos a los servicios sanitarios y permitir el desarrollo de su carrera profesional, se convoquen los correspondientes procesos para la oferta de integración en la condición de personal estatutario de las distintas categorías del personal funcionario de carrera no sanitario.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Tomás Quintana López